

RESOLUCIÓN N° 233/2022.-

Mendoza, 06 de junio de 2022.

Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza

VISTO:

Lo dispuesto por los arts. 1, 2, 5, 13, 23 y 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 8.008 y modificatorias; Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza; Código Penal de la Nación Argentina; Decreto 359/2020 del Gobierno de la Provincia de Mendoza; Resoluciones de Procuración General 16/2020 y 49/2020; y

CONSIDERANDO:

I- Que el Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal de la Provincia, responsable de su buen funcionamiento y encargado de diseñar su organización.

Que los representantes del Ministerio Público Fiscal actúan en defensa de los intereses generales de la sociedad y promueven la acción de la justicia para ese fin (arts. 3, inciso 4°, y 27, inciso, 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal).

Que el Procurador General imparte instrucciones generales convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones, las que son de cumplimiento obligatorio para los Magistrados y Funcionarios a quienes estuvieran dirigidas (art. 23 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal).

II- Que el Dr. Sebastián Capizzi, Secretario de Política de Persecución Criminal del Ministerio Público Fiscal, eleva proyecto respecto a las causas penales iniciadas en virtud del Art. 205 del Código Penal para su resolución definitiva.

Que en esta inteligencia, con motivo de la Pandemia por el virus COVID-19, el Gobierno de Mendoza, mediante Decreto 359/2020, declaró Emergencia Sanitaria en toda la Provincia, lo cual generó numerosas causas penales iniciadas bajo las previsiones del Art. 205 del Código Penal, para asegurar, en su momento, la vigencia de las medidas dictadas para impedir la propagación del virus COVID-19.

III- Que habiendo transcurrido más de dos años de aquella situación de emergencia, es necesario tener en cuenta que a la fecha, la situación se ha modificado, y aunque la presencia del virus COVID-19 ha disminuido en su injerencia social, las causas iniciadas por el Art. 205 del Código Penal, necesitan ser resueltas.

Que en este sentido, la situación actual y la razonable proyección futura plantea la necesidad de proceder conforme a una conciliación positiva de los intereses colectivos e individuales en las causas iniciadas a tenor de las previsiones del Art. 205 del Código Penal mediante soluciones procesales alternativas idóneas, tanto para descomprimir los recursos del Ministerio Público Fiscal, y así concentrarlos en la persecución penal de hechos de mayor gravedad, como para evitar la sanción penal de aquéllas personas imputadas única y exclusivamente por el mentado delito.

Que en consecuencia con esta última postura, existe un gran número de tribunales nacionales y provinciales que se han pronunciado por la viabilidad de los ya nombrados mecanismos alternativos de conciliación y/o reparación integral que se encuentran contemplados en el inciso 6 de nuestro Código Penal, en concordancia con otros modelos previstos en la mayoría de las legislaciones locales que provienen y se inspiran en fuentes de derecho comparado, particularmente, el derecho penal continental europeo.

IV- Que atento a ello, se estima que resulta conveniente acudir al proceso compositivo para resolver el conflicto mediante los institutos de la reparación integral o acuerdo reparatorio, de conformidad con las previsiones del artículo 26 inciso 2 y artículo 353 inciso 9 del Código Procesal de la Provincia de Mendoza y artículo 59 incisos 5 y 6 del Código Penal, siempre que la persona no aparezca como reiterante de la infracción a la norma prevista por el artículo 205 de nuestro Código Penal, y que no se le atribuya la comisión de otro delito penal en el mismo contexto de violación de las medidas sanitarias ya nombradas.

Que así en cada caso particular, la persona a la que se le atribuya única y exclusivamente la conducta prevista en el tipo penal del artículo 205 del Código Penal, deberá ofrecer, como mínimo, dos cajas o tarros de leche en polvo de ochocientos gramos (800 gramos) cada uno, cuyo vencimiento no debe ser anterior al 31 de Diciembre de 2022, leche que tendrá como destino el



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza y la Dirección General de Escuelas, a efectos de ser repartidos como se estime corresponder, siendo ello en miras de que el interés colectivo que legitima el bien jurídico teóricamente afectado, se vea compensado en forma tangible o simbólica.

Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza

Que es necesario diferenciar los distintos estados procesales en los que se encuentran las causas iniciadas por infracción al artículo 205 del Código Penal, dado que dependiendo de ello, se procederá en consecuencia, para lo cual se tendrán en cuenta: "Causas en trámite ante Unidades Fiscales sin imputación formal", "Causas con Pedido de Audiencia de Acusación" y, ello conforme al Anexo que acompaña a la presente.

V- Que con la conclusión de la persecución penal en tales causas a un modo compositivo de solución del conflicto, se selecciona una opción no punitiva que resulta más cercana a los intereses actuales de la comunidad, a la vez que opera como medida idónea para optimizar las funciones de la persecución penal y orientarlas hacia la resolución de causas penales formalizadas por hechos de mayor gravedad.

Por ello, y conforme a las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

I.- INSTRUIR a los Señores Fiscales de la Unidad Fiscal Correccional que realicen un exhaustivo relevamiento de la totalidad de las causas en trámite que tengan por imputados a personas, única y exclusivamente por la figura prevista en el artículo 205 del Código Penal, y respecto a las que se hubiere solicitado oportunamente la Audiencia de Acusación prevista por el artículo 417 quinquies del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, ante el órgano jurisdiccional competente.

En ese estado, deberá solicitarse la reprogramación de la Audiencia de Acusación a los fines de que se celebre en forma colectiva, discriminándolas en razón de la terminación del último número del DNI de los imputados en razón de la conexidad objetiva que prevé el artículo 58 del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza.

A fines de lograr la extinción de la acción penal por aplicación del inciso 6° del artículo 59 del Código Penal por conciliación, deberán ofrecer en carácter de reparación simbólica, como mínimo, dos cajas o tarros de leche en polvo de ochocientos gramos (800 gramos) cada una, cuyo vencimiento no será anterior al 31 de Diciembre de 2022.

II.- INSTRUIR a los Señores Fiscales de la Unidad Fiscal Correccional que realicen un exhaustivo relevamiento de la totalidad de las causas en trámite que hayan sido iniciadas en razón de actuaciones policiales, sin que hasta la fecha se haya a la imputación formal de los sindicados, conforme al artículo 271 del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, única y exclusivamente por la figura prevista en el artículo 205 del Código Penal.

Seguidamente, se deberá proceder a la citación de los sindicados, discriminándoles en razón de la terminación del último número del DNI, en horario matutino y vespertino de atención al público, a efectos de realizarse Audiencia de Solución de Conflicto prevista por el artículo 5 del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, ocasión en la que se notificará a los mismos y se los pondrá en conocimiento del hecho que se les atribuye y llegar a la solución de conflicto y el correspondiente archivo de las actuaciones de conformidad con el artículo 346 del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, ofreciendo por reparación simbólica, como mínimo, dos cajas o tarros de leche en polvo de ochocientos gramos (800 gramos) cada una, cuyo vencimiento no será anterior al 31 de Diciembre de 2022.

III.- EXHORTAR al Señor Ministro de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza a cargo del Fuero Penal Colegiado a fin de que fije un cronograma de audiencias a los fines señalados durante la Feria Judicial de Julio del corriente año, a fin de no alterar las fechas de audiencias ya fijadas, disponiendo la pertinente habilitación de días y horas, a fin de realizar las audiencias en el Salón de Actos del Polo Judicial Penal.

IV.- EXHORTAR a la Señora Defensora General del Ministerio Público de la Defensa, a fin de que designe magistrados a los fines de la pertinente asistencia jurídica a los en las audiencias a realizarse conforme al Dispositivo III.-).

V.- NOTIFICAR a la Suprema Corte de Justicia, al Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, al Fiscal Adjunto Penal, a los Fiscales Jefes, y a

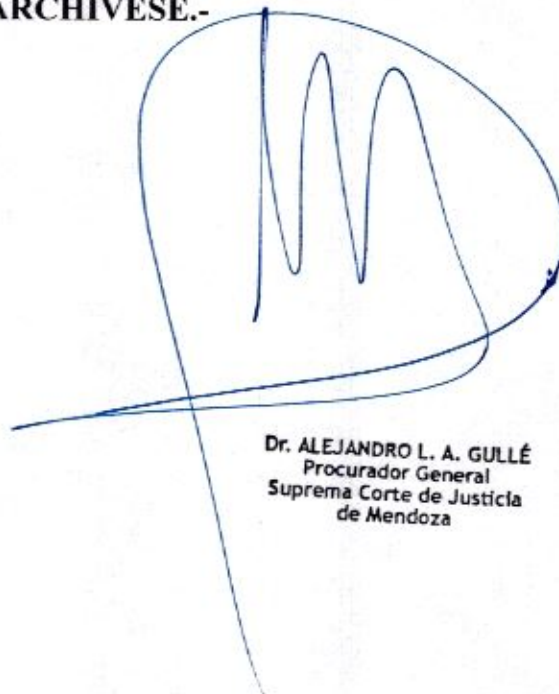


Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

las demás dependencias del Ministerio Público Fiscal involucradas, y al Colegio de Abogados de la Provincia.

NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.-



Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza

Dr.
Sup

Dr.
Sup

Dr.
Sup

Dr.
Sup

ANEXO

RESOLUCIÓN DE PROCURACIÓN GENERAL N° 233/22

1) Causas con pedido de Audiencia de Acusación

Las causas en trámite que tengan por imputados a personas, única y exclusivamente por la figura prevista en el artículo 205 del Código Penal, y respecto a las que se hubiera solicitado oportunamente la Audiencia de Acusación prevista por el artículo 417 quinquies del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, ante el órgano jurisdiccional competente, procediéndose conforme al Punto 1) del Anexo que acompaña a la presente.

En ese estado, deberá solicitarse la reprogramación de la Audiencia de Acusación a los fines de que se celebre en forma colectiva, discriminándolas en razón de la terminación del último número del DNI de los imputados en razón de la conexidad objetiva que prevé el artículo 58 del Código Procesal Penal la provincia de Mendoza.

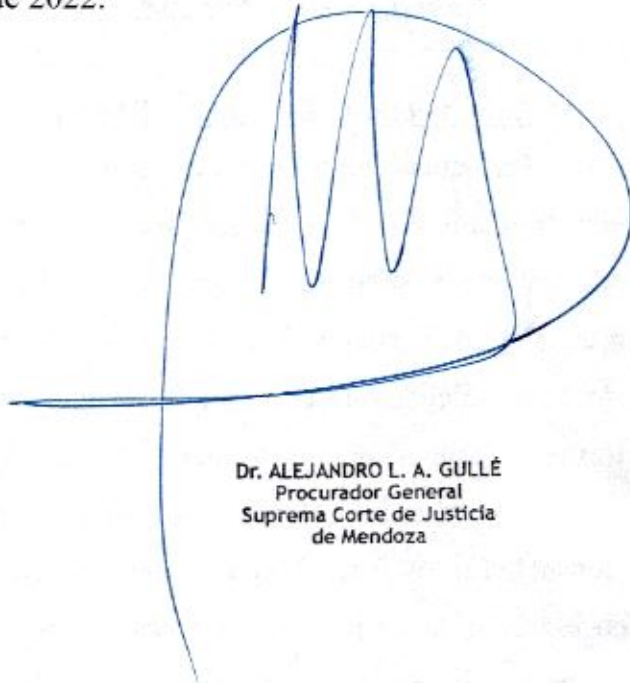
A fines de lograr la extinción de la acción penal por aplicación del inciso 6° del artículo 59 del código penal por conciliación, deberán ofrecer en carácter de reparación simbólica, como mínimo, dos cajas o tarros de leche en polvo de ochocientos gramos (800 gramos) cada una, cuyo vencimiento no será anterior al 31 de Diciembre de 2022

2) Causas en trámite ante Unidad Fiscales sin Imputación Formal

Las causas en trámite que hayan sido iniciadas en razón de actuaciones policiales, sin que hasta la fecha se haya a la imputación formal de los sindicados, conforme al artículo 271 del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, única y exclusivamente por la figura prevista en el artículo 205 del Código Penal.

Seguidamente, se deberá proceder a la citación de los sindicados, discriminándoles en razón de la terminación del último número del DNI, en horario matutino y vespertino de atención al público, a efectos de realizarse Audiencia de Solución de Conflicto prevista por el artículo 5 del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, ocasión en la que se notificará a los mismos y se los pondrá en conocimiento del hecho que se les atribuye y llegar a la solución de conflicto y correspondiente archivo de las actuaciones de conformidad con el artículo 346 del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, ofreciendo por reparación simbólica, como mínimo, dos cajas o tarros de leche

en polvo de ochocientos gramos (800 gramos) cada una, cuyo vencimiento no será anterior al 31 de Diciembre de 2022.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop on the right side and several vertical strokes on the left side.

Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza

Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza

Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza

Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza

Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza